

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0391 -2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 260 del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Alberto López Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario PVEM.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Precisar que comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de la víctima, realice en ella actos de carácter sexual, la obligue a ejecutarlos en sí misma o en otra persona, sin la intención de consumar la cópula, cuando se le fuerce a observar actos sexuales o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento. Modificar la pena para quien incurra en este delito, de 6 a 10 años de prisión y hasta 200 días multa, a de 8 a 10 años de prisión y hasta 300 días multa, incrementando la pena prevista hasta en una en una mitad, tanto en su mínimo como en su máximo, cuando se emplee violencia física o psicológica. Considerar actos sexuales los tocamientos, manoseos corporales de naturaleza obscena, aquellos que representen actos explícitamente sexuales, o los que obliguen a la víctima a representarlos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “iniciativa con proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien <i>ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.</i> A quien <i>cometa</i> este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa. Para efectos <i>de este artículo se entiende por</i> actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales <i>obscenos, o los que representen</i> actos explícitamente sexuales <i>u obliguen</i> a la víctima a representarlos.	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 260 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 260 del Código Penal Federal, para quedar como sigue: Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de la víctima, realice en ella actos de carácter sexual, o la obligue a ejecutarlos en sí misma o en otra persona, sin la intención de consumir la cópula. A quien incurra en este delito se le impondrá una pena de ocho a diez años de prisión, así como hasta trescientos días de multa. Para los efectos del presente artículo, se consideran actos sexuales los tocamientos, manoseos corporales de naturaleza obscena, aquellos que representen actos explícitamente sexuales, o los que obliguen a la víctima a representarlos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

También se considera abuso sexual cuando se *obligue* a la víctima a observar *un acto sexual*, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se *aumentará* en una mitad *más* en su mínimo y máximo.

Asimismo, se configura el delito de abuso sexual cuando se **fuere** a la víctima a observar **actos sexuales** o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

Cuando en la comisión del delito se emplee **violencia** física o psicológica, la pena **prevista** se **incrementará hasta** en una mitad, **tanto** en su mínimo **como en su** máximo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Marlene Medina Hernández.